



Universidad de Valladolid

EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

AUTOR: ALBERTO GONZÁLEZ MERINO

TUTOR: ANTONIO JOSÉ PINEYROA DE LA FUENTE

Introducción.....	2
1. Ingreso Mínimo Vital: Descripción y contenido de la prestación.	
1.1. Objeto y características	4
1.2. Ámbito subjetivo de aplicación.....	5
1.2.1. Personas beneficiarias.....	5
1.2.2. Titulares del IMV.....	6
1.2.3. Requisitos de acceso.....	7
1.3. Prestación económica.....	9
1.3.1. Determinación de la cuantía.....	9
1.3.2. Derecho a la prestación y pago.....	12
1.3.4. Modificación y actualización de la cuantía.....	12
1.3.5. Suspensión y extinción del derecho.....	13
1.4. Computo de ingresos y patrimonio.....	14
1.5. Acreditación de requisitos.....	16
1.6. Solicitud y tramitación	17
1.7. Supervisión del cumplimiento de requisitos	19
1.8. Compatibilidad con el trabajo.....	20
2. El Ingreso Mínimo Vital desde una perspectiva estadística.....	22
2.1. Ingreso Mínimo Vital: A nivel nacional.....	22
2.2. Ingreso Mínimo Vital: A nivel autonómico.....	27
2.3. Ingreso Mínimo Vital: A nivel provincial.....	29
3. Compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital: Consecuencias para el empleo, relaciones con el SMI y diferentes perspectivas.....	31
4. Conclusiones.....	39
5. Bibliografía.....	45

INTRODUCCION

Hace ya casi 4 años de la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, todo el ruido originado tras su aprobación fue una de las razones por las que me decidí a elegir este tema para mi Trabajo Final de Grado. La gran cantidad de bulos y toda esa cantidad de personas opinando sobre un tema que aparentemente desconocían me hizo despertar un interés que he intentado plasmar en este trabajo.

Desde diferentes ámbitos la aprobación del Ingreso Mínimo Vital fue considerada clave para la lucha En España contra la pobreza y la exclusión social, pero uno de los argumentos en contra de esta prestación fue su presunto desincentivo a la búsqueda de un empleo. Por eso profundizaremos en diferentes ámbitos para conocer y poder dar una opinión formada de un tema que fue de gran actualidad y que sigue estando hoy muy presente en nuestra sociedad.

A pesar de la corta vida de esta prestación de Seguridad Social nos encontramos con una importante cantidad de legislación. Vía Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, se aprobó el Ingreso Mínimo Vital en una época que todos recordaremos como nefasta. Quizás por el contexto en el que se promulga está prestación hace que mientras está vigente ese Real Decreto-Ley se sucedan diferentes reales decretos que le actualizan.

El Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, modifica la Disposición final quinta

El Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, modifica la Disposición final undécima.

La Disposición final quinta vuelve a ser modificada por el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

El Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria; de nuevo, modifica la Disposición final quinta.

El Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, modifica una serie de artículos, el artículo 4, 5 o 14 entre otros.

Toda aquella normativa que quedó aglutinada en ese Real Decreto-Ley fue incorporada a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre; esta ley deroga el Real Decreto-Ley 20/2020 y pasa a ser la normativa que regulará el Ingreso Mínimo Vital. Esta Ley 19/2021, también será modificada por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo y el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de septiembre; además de ser actualizadas las cuantías de la prestación por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Sirva este pequeño resumen de la trayectoria normativa del Ingreso Mínimo Vital como primera toma de contacto con el mismo. En el primer apartado trataremos la normativa actual de esta prestación más en profundidad, adentrándonos en la mayoría de los artículos de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre; con la intención de tener una primera noción normativa.

Si bien tendremos una perspectiva cuantitativa con un apartado estadístico, es una forma de poder cuantificar el alcance de esta política social.

Finalmente, abordaremos el apartado que más sentido aporta a este trabajo, en el sopesaremos las consecuencias del Ingreso Mínimo Vital para el empleo y para la sociedad, haciendo un mayor hincapié en el principal problema que se le atribuye, veremos si con razón o no, al Ingreso Mínimo Vital que es el desincentivo al empleo; contrastándolo con la normativa que hace posible la compatibilidad de rentas del trabajo con la percepción de esta prestación. Además, veremos posturas a favor y en contra que nos hagan cuestionarnos nuestra opinión.

Porque ese es el propósito de este trabajo, indagar en todos y cada uno de los puntos nombrados para al final poder tener un visión objetiva del Ingreso Mínimo Vital.

1. Ingreso Mínimo Vital: Descripción y contenido de la prestación.

Con la intención de hacer un recorrido por toda la normativa y modificaciones referentes al Ingreso Mínimo Vital, debemos poner en contexto la promulgación de esta prestación. Mediante Real Decreto-Ley, el Consejo de Ministros aprobó el Ingreso Mínimo Vital el 29 de mayo de 2020 y su entrada en vigor fue el 1 de junio de 2020. Aprobado posteriormente por el Congreso de los Diputados el día 10 de junio de 2020.

El mentado Real Decreto-Ley ha sido modificado en diferentes ocasiones, a lo largo de este apartado haremos una breve parada en aquellas que tengan relación con los temas a tratar.

Tras la aprobación, el 20 de diciembre de 2021, de la Ley 19/2021 que establece el ingreso mínimo vital, aquellas disposiciones relativas al Real Decreto-Ley 20/2020 quedaron derogadas. No obstante, toda aquella regulación pasó a formar parte de la misma Ley 19/2021, sufriendo esta norma también sendas modificaciones, que al igual que las del Real Decreto-Ley 20/2020, iremos repasando para realizar ese recorrido normativo e histórico entorno a la regulación del Ingreso Mínimo Vital.

Pero en primer lugar, debemos saber qué es aquello de lo que trata este trabajo, el ingreso mínimo vital. Es una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.¹

1.1. Objeto y características.

Tanto en el Real Decreto-Ley como en la propia Ley 19/2021, esta prestación se configura en relación a un objeto claro, regulado en su artículo 1 “la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas”.²

¹ Art. 2 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

² Art. 1 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

En cuanto a sus características, que no han sufrido modificación alguna, se encuentran reguladas en el artículo 3 de la Ley 19/2021:

“Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de los que disponga la persona beneficiaria o la unidad de convivencia”. “Se articula en su acción protectora diferenciando según se dirija a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia, en este caso, atendiendo a su estructura y características específicas”. “Es una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción”. “Se configura como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión”. “Es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo”.³

1.2. Ámbito subjetivo de aplicación.

En este apartado veremos todas aquellas condiciones que deben cumplir las personas que quieran percibir esta prestación.

1.2.1. Personas beneficiarias.

Las condiciones que debe ser una persona para poder ser beneficiario de la prestación se regulan en el artículo 4 Ley 19/2021 “Aquellas personas que cumplan una serie de requisitos podrán ser personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta Ley o las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta Ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente”. El Real Decreto-Ley 20/2020 en su última

³ Art. 3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

modificación (03/02/2021) eliminó su límite máximo de edad, hasta los 65 años, para ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

Encontramos en el primer punto del mismo artículo una de las excepciones al requisito citado “No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual y tampoco se exigirá a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores”. Este último colectivo, las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores , no aparece reflejado en ninguna de las disposiciones del Real Decreto-Ley 20/2020 y por tanto, es añadido en la Ley 19/2021.

El apartado 2 del artículo 4 da otra posibilidad para poder ser persona beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital “También podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario. La prestación de servicio residencial podrá ser permanente en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual”. Mediante la modificación, de 3 de febrero de 2021, del Real Decreto- Ley 20/2020 se amplía la posibilidad de beneficiarse del Ingreso Mínimo Vital incluyendo a las personas que temporalmente perciban una prestación de servicio residencial.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho.⁴

1.2.2. Titulares del IMV

En cuanto a los titulares de la prestación, regulados en el artículo 5 Ley 19/2021, estos podrán ser “las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la

⁴ Art. 4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

persona titular asumirá la representación de la citada unidad y la solicitud deberá ir firmada por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad.”

En el mismo artículo 5, punto segundo, se describen los requisitos para ser titular de la prestación “Las personas titulares, de una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o huérfanos absolutos cuando sean los únicos miembros de la unidad de convivencia y ninguno de ellos alcance la edad de 23 años”. En el párrafo siguiente se indica quién está exceptuado al cumplimiento del requisito de la edad “En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad o menor emancipada, o el de personas que hayan estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.”

En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.⁵

Al igual que con las personas beneficiarias, se eliminó el límite de 65 años de edad para ser titular del ingreso mínimo vital, y con la última modificación del Real Decreto-Ley 20/2020 se elimina la posibilidad de que hubiera un máximo de dos titulares en el mismo domicilio⁶

1.2.3. Requisitos de acceso

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, establecidos en el artículo 10 Ley 19/2021 “Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir una serie de requisitos. Encontrarse en situación de vulnerabilidad

⁵ Art. 5 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital

⁶ Art. 5 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes y tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud”. Quedan excluidos del cumplimiento de este plazo “los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar de hijos e hijas, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, a las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual y a las mujeres víctimas de violencia de género”.

Además, en el segundo punto del artículo 10, se explica el requisito de convivencia dependiendo de la edad “Las personas beneficiarias que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la indicada fecha. Las personas beneficiarias que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores”.

En ese mismo punto segundo del artículo 10, se excluye de cumplir el requisito citado anteriormente “...no se exigirán cuando el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se hubiera debido al fallecimiento de estos. Tampoco se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género, a las personas sin hogar, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio y a las personas víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual...”.

Se exigirá, artículo 10.3 Ley 19/2021, a las unidades de convivencia “...que la misma esté constituida durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, de forma continuada”, pero quedarán excluidos del cumplimiento “...los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres

humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados que puedan determinarse reglamentariamente”.⁷

Tras muchas modificaciones del Real Decreto-Ley 20/2020 y de la Ley 19/2021, no se observan grandes diferencias en cuanto a los requisitos. La diferencia más notoria la encontramos en la primera redacción del Real Decreto-Ley 20/2020 en cual figuraba como requisito: Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente⁸, con la primera modificación del Real Decreto-Ley (23/09/2020) este requisito desapareció.

1.3. Prestación económica

1.3.1. Determinación de la cuantía

El artículo 13 de la Ley 19/2021 regula la cuantía de la prestación del ingreso mínimo vital “La cuantía mensual de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior”.⁹

Para el año 2020, se establecieron las siguientes cuantías dependiendo de la composición del hogar.

Tabla 1: TABLA CUANTÍAS IMV 2020

COMPOSICIÓN DE HOGARES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Un adulto	461,5 euros	5.538 euros
Un adulto y un menor	701,5 euros	8.418 euros
Un adulto y dos menores	840 euros	10.080 euros
Un adulto y 3 o más menores	978,41 euros	11.741 euros
Dos adultos	600 euros	7.200 euros
Dos adultos y un menor	738,41 euros	8.861 euros
Dos adultos y dos menores	876,9 euros	10.523 euros
Dos adultos y 3 o más menores	1015,3 euros	12.184 euros
Tres adultos	738,41 euros	8.861 euros
Tres adultos y un menor	876,91 euros	10.523 euros
Tres adultos y dos o más menores	1015,3 euros	12.184 euros
Cuatro adultos	876,9 euros	10.523 euros
Cuatro adultos y un menor	1015,3 euros	12.184 euros

⁷ Art. 10 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

⁸ Art. 7.1 d) del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

⁹ Art. 13 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de El Correo.¹⁰

En el año 2021 las cuantías establecidas se incrementan conforme a la subida que experimentan las pensiones no contributivas, esto es, un aumento del 1,8%, establecido en la Ley General de Presupuestos. Por lo tanto las cuantías serían las siguientes:

Tabla 2: TABLA CUANTÍAS 2021

COMPOSICIÓN DE HOGARES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Un adulto	469,93 euros	5.639,20 euros
Un adulto y un menor	714,30 euros	8.571,58 euros
Un adulto y dos menores	855,28 euros	10.263,34 euros
Un adulto y 3 o más menores	996,26 euros	11.955,10 euros
Dos adultos	610,91 euros	7.330 euros
Dos adultos y un menor	751,89 euros	9.022,71 euros
Dos adultos y dos menores	892,87 euros	10.714,48 euros
Dos adultos y 3 o más menores	1.033,85 euros	12.406,24 euros
Tres adultos	751,89 euros	9.022,72 euros
Tres adultos y un menor	892,87 euros	10.714,48 euros
Tres adultos y dos o más menores	1.033,85 euros	12.406,24 euros
Cuatro adultos	1.033,85 euros	10.714,48 euros
Cuatro adultos y un menor	1.033,85 euros	12.406,24 euros

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de IDEAL.¹¹

Para el año 2022 también se actualizan las cuantías del Ingreso Mínimo Vital, se revalorizan igual que lo hacen las pensiones no contributivas, un 3%, y las cuantías son las siguientes:

Tabla 3: TABLA CUANTÍAS IMV 2022

COMPOSICIÓN DE HOGARES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Un adulto	491,63 euros	5.899,60 euros
Un adulto y un menor	747,28 euros	8.967,39 euros
Un adulto y dos menores	894,77 euros	10.737,27 euros
Un adulto y 3 o más menores	1.042,26 euros	12.507,15 euros

¹⁰Bernal, I. (1 de Junio de 2020). ¿Cuánto me corresponde cobrar como ingreso mínimo vital?
EL CORREO.

¹¹ Quirantes, E. (13 de Enero de 2021). Las nuevas cuantías del ingreso mínimo vital para 2021. IDEAL.

Dos adultos	639,12 euros	7.669,48 euros
Dos adultos y un menor	786,61 euros	9.439,36 euros
Dos adultos y dos menores	934,10 euros	11.209,24 euros
Dos adultos y 3 o más menores	1.081,59 euros	12.979,12 euros
Tres adultos	786,61 euros	9.439,36 euros
Tres adultos y un menor	934,10 euros	11.209,24 euros
Tres adultos y dos o más menores	1.081,59 euros	12.979,12 euros
Cuatro adultos	934,10 euros	11.209,24 euros
Cuatro adultos y un menor	1.081,59 euros	12.979,12 euros

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de La Revista de la Seguridad Social ¹²

Y finalmente, para el año 2023 se incrementan las cuantías un 15% con respecto a las mismas del año 2022.

Tabla 4: TABLA DE CUANTÍAS IMV 2023

COMPOSICIÓN DE HOGARES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Un adulto	565,37 euros	6.784,44 euros
Un adulto y un menor	734,99 euros	8.819,88 euros
Un adulto y dos menores	904,60 euros	10.855,20 euros
Un adulto y 3 o más menores	1.243,83 euros	14.925,96 euros
Dos adultos	734,99 euros	8.819,88 euros
Dos adultos y un menor	904,60 euros	10.855,20 euros
Dos adultos y dos menores	1.074,21 euros	12.890,52 euros
Dos adultos y 3 o más menores	1.243,83 euros	14.925,96 euros
Tres adultos	904,60 euros	10.855,20 euros
Tres adultos y un menor	1.074,21 euros	12.890,52 euros
Tres adultos y dos o más menores	1.243,83 euros	14.925,96 euros
Cuatro adultos	1.074,21 euros	12.890,52 euros
Cuatro adultos y un menor	1.243,83 euros	14.925,96 euros

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos sacados de la página del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ¹³

¹² Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. (16 de Diciembre de 2021). *La Revista de la Seguridad Social*. Obtenido de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: <https://revista.seg-social.es/-/estos-ser%C3%A1n-los-importes-del-ingreso-m%C3%ADnimo-vital-en-2022>

¹³ Seguridad Social. (2023). Obtenido de Ministerior de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: <https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias#Cuantias>

Como podemos apreciar en las tablas anteriores, una persona beneficiaria recibiría el importe total de una pensión no contributiva y en caso de la unidad de convivencia, se incrementa esa cantidad en un 30% por cada miembro a mayores del segundo.

1.3.2. Derecho a la prestación y pago

Este se encuentra regulado en el artículo 14 de la Ley 19/2021 “El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación”.¹⁴

En artículo 15 de la Ley 19/2021 establece la duración de la prestación “El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en esta Ley.

Todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en esta Ley”.¹⁵

1.3.3. Modificación y actualización de la cuantía

El artículo 16 en su primer párrafo regula las modificaciones de la prestación “El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá comportar la disminución o el aumento de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora. La modificación de las circunstancias personales tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación”.

Y en el párrafo tercero del mismo artículo se regulan las actualizaciones “En cualquier caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero

¹⁴ Art. 14 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

¹⁵ Art. 15 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos”.¹⁶

1.3.4. Suspensión y extinción del derecho

La suspensión del ingreso mínimo vital se llevará a cabo por una serie de causas dispuestas en el artículo 17 de la Ley 19/2021 “El derecho al ingreso mínimo vital se suspenderá por una serie de causas: Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento; incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones para acceder a la prestación; en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado; incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia y cualquier otra causa que se determine reglamentariamente”.

En apartado segundo del artículo 17 especifica las consecuencias de la suspensión del derecho “La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido”.

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. La prestación se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.¹⁷

La extinción del ingreso mínimo vital se llevará a cabo por una serie de causas dispuestas en el artículo 18 de la Ley 19/2021 “El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital

¹⁶ Art. 16 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

¹⁷ Art. 17 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital

se extinguirá por una serie de causas; fallecimiento de la persona titular. Cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses desde el día siguiente del fallecimiento; pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación; resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine; salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año; renuncia del derecho o incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica”.

La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.¹⁸

1.4. Computo de ingresos y patrimonio.

Para la obtención del Ingreso Mínimo Vital es necesario cumplir con un nivel de ingresos que se computa según el artículo 20 de la Ley 19/2021 “El cómputo de los ingresos del ejercicio anterior se llevará a cabo atendiendo a una serie de reglas:

Se computarán las rentas por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

Los rendimientos procedentes de actividades económicas y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del impuesto foral correspondiente según la normativa vigente en cada período.

Las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles arrendados, se tendrán en cuenta sus rendimientos como ingresos menos gastos, antes de cualquier reducción a la

¹⁸ Art. 18 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

que tenga derecho el contribuyente, y ambos determinados, conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

En el apartado f del punto primero del mismo artículo 20 define las rentas que se excluyen del citado cómputo “Se exceptuarán del cómputo de rentas:

Las rentas exentas a las que se refieren los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t), x) e y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.

Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión compensatoria que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.

Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión de alimentos en favor de los hijos que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma. Asimismo, en la unidad de convivencia que debe recibir la pensión por alimentos será renta exenta cuando no se hubiera producido el abono por la persona obligada al pago”.

En el punto 2 se especifica la forma de considerar los ingresos “Para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud. El importe de la prestación será revisado cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior. Para determinar en qué ejercicio se han obtenido los ingresos se adoptará el criterio fiscal”.¹⁹

¹⁹ Art. 20 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

1.5. Acreditación de requisitos.

Para conseguir la prestación del ingreso mínimo vital es necesario, no solo cumplir con una serie de requisitos, sino también acreditar los mismos, ello se encuentra regulado en el artículo 21 de la Ley 19/2021 “La identidad tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia se acreditará mediante el documento nacional de identidad en el caso de los españoles y mediante el documento nacional de identidad de su país de origen o procedencia, o de la tarjeta de identificación de extranjero, o el pasaporte, en el caso de ciudadanos extranjeros. Asimismo, se debe aportar el número personal de identificación (NIE) si no constara en los documentos presentados para acreditar la identidad o la residencia legal en España”.

En el punto 2 del mismo artículo 20 se especifica como acreditar la residencia “La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad. Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, así como sus hijos, podrán acreditar la residencia legal en España con la autorización provisional de residencia expedida por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. Las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos podrán acreditar la residencia legal en España con la autorización provisional de residencia expedida por la autoridad que sea competente para otorgar la autorización de residencia”.

El domicilio se acreditará según el punto 3 del artículo 20 “El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento”.

La unidad de convivencia se acreditará según el punto 4 del artículo 20 “La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, y con los datos obrantes en los Padrones municipales relativos a los inscritos en la misma vivienda”.

En el punto 5 del mismo artículo explica cómo se ha de justificar el requisito de vivir independientemente “La acreditación de haber vivido de forma independiente

respecto a los progenitores, tutores o acogedores, durante al menos dos años, se efectuará mediante los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, el certificado de empadronamiento histórico y colectivo en el que consten todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante durante dicho periodo”.

Y en cuanto a la justificación del requisito de ingresos, ello se establece en el punto 7 del artículo 21 “La verificación de los requisitos de ingresos y patrimonio establecidos, para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de ingreso mínimo vital, se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se tomará como referencia la información que conste en esas Haciendas Públicas respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control. Antes del inicio de cada año, las citadas administraciones informarán a la entidad gestora de qué información sobre ingresos y patrimonios disponen. Cualquier variación a lo largo del año será comunicada tan pronto como se produzca”.²⁰

1.6. Solicitud y tramitación.

En el artículo 27 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, encontramos los pasos a seguir en la solicitud de la prestación “La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Dicha solicitud se presentará, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto.”

En el párrafo segundo del mismo artículo hace referencia a los documentos relevantes para la solicitud “No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento”.

²⁰ Art. 21 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

En relación a acreditar ingresos y patrimonio el párrafo tercero del artículo 27 lo especifica “Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables a los efectos de lo previsto en la presente Ley, y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud”.²¹

Ya en el artículo 28 de la misma Ley 19/2021 se regula la tramitación de la prestación “Una vez recibida la solicitud de la prestación, el órgano competente, con carácter previo a la admisión de la misma, procederá a comprobar si los beneficiarios que vivan solos o formando parte de una unidad de convivencia, en función de los datos declarados en la solicitud presentada, cumplen el requisito de vulnerabilidad. Frente a la resolución de inadmisión, que deberá ser dictada en el plazo de 30 días, se podrá interponer reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social, y cuyo objeto se limitará a conocer sobre la causa de inadmisión. La admisión de la solicitud no obstará a su desestimación si, durante la instrucción del procedimiento, la entidad gestora efectuara nuevas comprobaciones que determinaran el incumplimiento del requisito de vulnerabilidad”.

Procesada la solicitud, el punto 2 y el punto 3 regulan los siguientes pasos en el proceso, apartado 2 “Admitida a trámite la solicitud, procederá iniciar la instrucción del procedimiento administrativo en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos determinantes del reconocimiento de la prestación”. Apartado 3 “El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a dictar resolución, y a notificar la misma a la persona solicitante, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en su registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada. En el supuesto de personas sin domicilio empadronadas al amparo de lo previsto en las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las notificaciones serán efectuadas en los servicios sociales del municipio o, en su caso, en la sede o centro de la entidad en los que las personas interesadas figuren empadronadas”.

²¹ Art. 27 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

El punto 4 contempla las consecuencias de no presentar toda la documentación necesaria “En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud el interesado no hubiera aportado la documentación a que se hubiera obligado en la declaración responsable, con carácter previo a dictar resolución la entidad gestora le requerirá a tal efecto. En este caso, quedará suspendido el procedimiento durante el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiere presentado la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento”.²²

1.7. Supervisión del cumplimiento de requisitos.

Para la supervisión de todos los requisitos que se deben cumplir el art. 29 de la Ley 19/2021 regula la actuación del Instituto Nacional de la Seguridad Social “El Instituto Nacional de la Seguridad Social comprobará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la persona titular y demás personas que integren la unidad de convivencia. Para ello verificará los requisitos relativos a la identidad del solicitante y de todas las personas que integran la unidad de convivencia, a la residencia legal y efectiva en España de este y de los miembros de la unidad de convivencia en la que se integrara, residencia efectiva de los miembros de la unidad de convivencia en el domicilio, la composición de la unidad de convivencia, relación de parentesco y pareja de hecho, rentas e ingresos, patrimonio, y el resto de condiciones necesarias para determinar el acceso al derecho a la prestación así como su cuantía. Del mismo modo, mediante controles periódicos realizará las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que permiten el mantenimiento del derecho o de su cuantía”.

En el punto segundo del artículo 29 explica cómo actuará el INSS “Para el ejercicio de su función supervisora, el Instituto Nacional de la Seguridad Social llevará a cabo cuantas comprobaciones, inspecciones, revisiones y verificaciones sean necesarias y requerirá la colaboración de las personas titulares del derecho y de las administraciones públicas, de los organismos y entidades públicas y de personas jurídico-privadas. Estas comprobaciones se realizarán preferentemente por medios telemáticos o informáticos”.

Y por último, en el párrafo tercero del artículo 29 se estipula como procederá el INSS en cuanto a los requisitos económicos “La supervisión de los requisitos de ingresos

²² Art. 28 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

y patrimonio establecidos en la presente Ley, para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de ingreso mínimo vital, se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las haciendas tributarias forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco. A tales efectos, se tomará como referencia la información que conste en esas haciendas públicas respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada en dichas administraciones públicas”.²³

1.8. Compatibilidad con el trabajo

Regulado en el artículo 11.4 de la Ley 19/2021 y con el objetivo de que el ingreso mínimo vital no desincentive el trabajo, se busca que esta sea compatible con las rentas del trabajo “Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el punto 2 del presente artículo por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del Ingreso Mínimo Vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales”.²⁴

No solo es regulado por la Ley 19/2021 en su artículo 11.4, sino que el 27 de septiembre se promulga el Real Decreto 789/2022 que busca regular la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes del trabajo o actividad económica. Según el artículo 1.2. Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, dicha compatibilidad consistirá “[...]en la aplicación de un importe exento del cómputo de los ingresos y rentas que se hayan de tomar en consideración para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad

²³ Art. 29 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

²⁴ Art. 11.4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital

de convivencia. [...]La aplicación de lo previsto en el presente real decreto determinará que se mantenga el derecho a la percepción del Ingreso Mínimo Vital en la cuantía resultante de aplicar lo previsto artículo 13.2 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre”.²⁵

²⁵ Art. 1.2. Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

2. Ingreso Mínimo Vital: Apartado estadístico

En este apartado estadístico analizaremos diversos aspectos relacionados con el Ingreso Mínimo Vital, con el objetivo de entender de una manera más efectiva el impacto de esta prestación en la población española. Diseccionando los datos proporcionados por La Revista de la Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, y recogidos por Instituto Nacional de la Seguridad Social actualizados a abril de 2023²⁶. Exploraremos la cantidad de expedientes aprobados, la distribución por género de los titulares y beneficiarios, así como los diferentes tipos de hogares que se benefician de esta prestación, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico y provincial.

El fin de este análisis estadístico es generar un prisma objetivo y cuantitativo sobre la incidencia del Ingreso Mínimo Vital en nuestro país, que nos permite poder pronunciarnos sobre esta prestación económica y también será posible, con estos datos, saber o conocer de la situación y el impacto real del Ingreso Mínimo Vital. Así, podremos detallar las mejoras de las que pudiera ser objeto esta prestación y los retos a los tuviera que hacer frente con el paso del tiempo.

2.1. Ingreso Mínimo Vital: Nivel nacional.

A fecha de abril de 2023, los expedientes aprobados llegan hasta los 611.029; entendiendo como expediente aprobado aquellas solicitudes que han sido estudiadas y cumplen con los requisitos para obtener la prestación.

Dentro de esos 611.029 expedientes aprobados, o lo que es lo mismo, 611.029 titulares de la prestación, estos se reparten en un 66,67% de mujeres (407.339 personas) y un 33,33% de hombres (203.690 personas). Este número de titulares abarcan a 1.752.467 beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, recordemos que los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital podrían ser una persona o una unidad de convivencia.

²⁶IMV abril 2023 - Revista Seguridad Social - Seguridad Social. (n.d.). Revista Seguridad Social.
<https://revista.seg-social.es/-/imv-abril-2023>

Del total de beneficiarios el 56,87 % son adultos (996.715 personas) y el 43,13% son menores (755.752 personas), estos datos nos inducen a pensar cómo se conforman los hogares que se benefician del Ingreso Mínimo Vital. El siguiente gráfico ilustra los diferentes tipos de hogar y como se reparten los expedientes aprobados a nivel nacional:



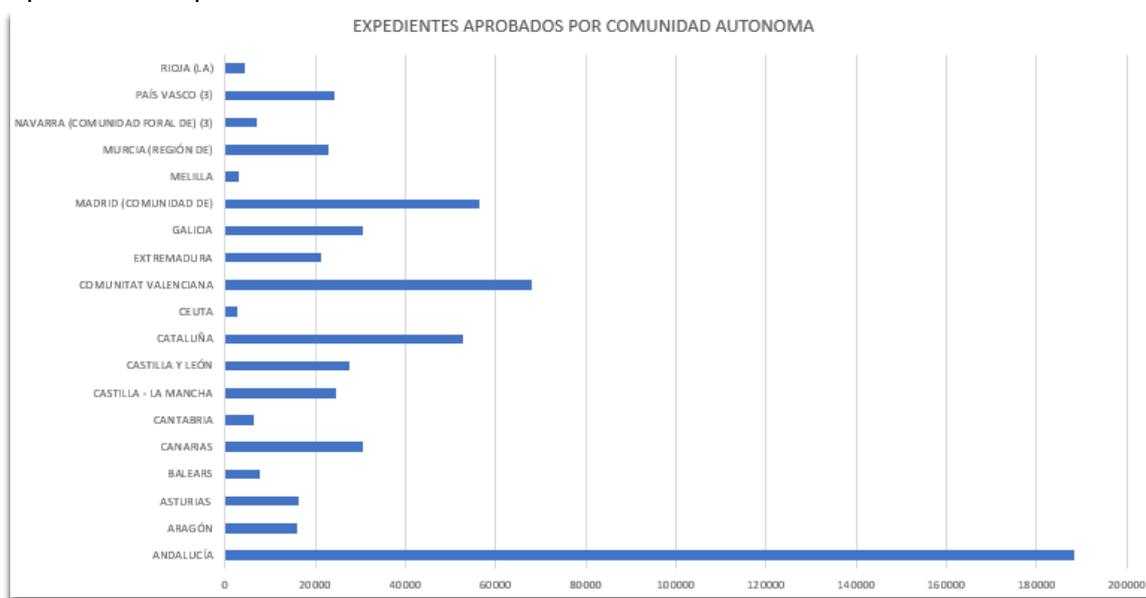
Como se puede apreciar, la mayoría de los hogares (142.668 expedientes), un 23,35%, se conforman por una sola persona. Los hogares formados por dos adultos y dos menores representan un 15,64% del total de expedientes hasta los 95.582 expedientes siendo el segundo tipo más representando, seguido por el hogar integrado por un adulto y un menor que suma 88.421 expedientes, un 14,47% del total de los mismos. Un 12% de los expedientes (73.345 expedientes) forman un hogar de dos adultos y un menor. Finalmente, el hogar de dos adultos y más de dos menores representa el 10,77% de todos los expedientes (65.801 expedientes).

Por otro lado, el hogar menos representado en el total de los expedientes es el formado por un adulto y más de tres menores llegando a los 2.357 expedientes representado un 0,39%. Acumulando un total de 3.333 expedientes, el hogar integrado por cuatro adultos y un menor participa en un 0,55% del total y el hogar conformado por 4 adultos representa el 0,65% del total de expedientes.

En conclusión, la cifra de 1.752.467 beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital si la ponemos en valor con la población de nuestro país, siendo en 2022 de 47.615.034

habitantes²⁷; nos sugiere que el 3,86% de los habitantes en España recibe esta prestación de la Seguridad Social y no solo eso sino que puede ser un indicativo de la población española que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica. También podemos darnos cuenta de lo difícil que es gestionar y dirigir la implementación del Ingreso Mínimo Vital en nuestro país, de lo que nos podemos preguntar si la cantidad de beneficiarios de la prestación deberían ser muchos más y los medios que tengan a su alcance no les permiten iniciar los trámites para optar a este nivel mínimo de renta.

Siguiendo con las Comunidades Autónomas, el siguiente gráfico muestra cómo se reparten los expedientes en nuestro territorio.



Llama la atención la gran diferencia entre la comunidad autónoma de Andalucía con 188.199 expedientes aprobados con Comunidades Autónomas como Cataluña, Comunidad de Madrid o Comunidad Valenciana. Mientras Andalucía representa el 30,80% del total de expedientes aprobados, la Comunidad Valenciana obtiene el 11,15% del total de expedientes sumando 68.155 de los mismos, seguida de la Comunidad de Madrid el 9,25% de expedientes a nivel nacional hasta un total de 56.498. La última de

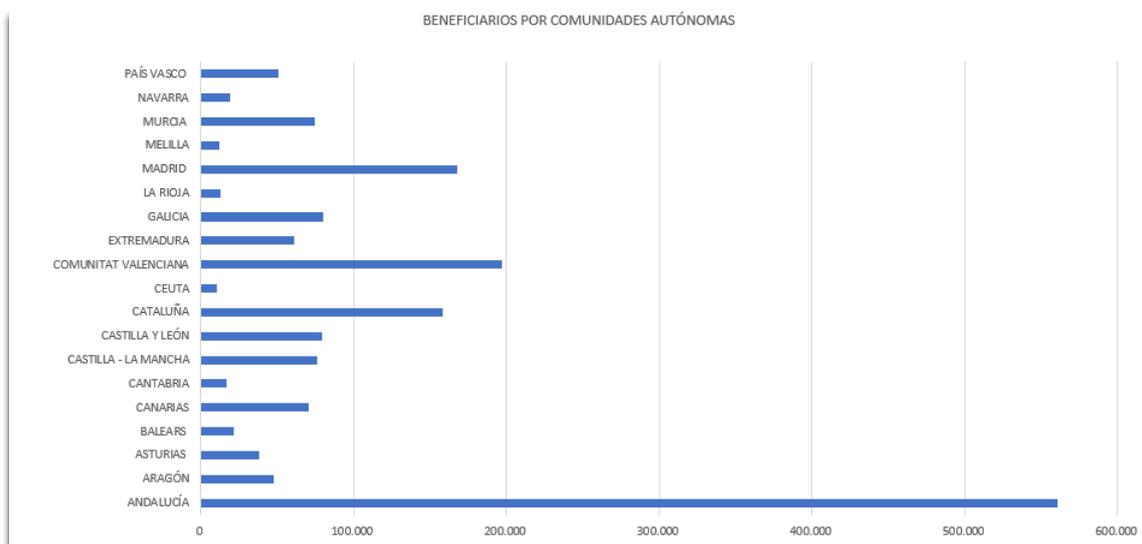
²⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). (18 de Noviembre de 2022). *Última Nota de prensa*. Obtenido de Cifras de Población. Datos definitivos 01/01/2022 y provisionales 01/07/2022:
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

las Comunidades Autónomas que destaca en cuanto al número de expedientes aprobados es Cataluña con un total de 52.707, que representa el 8,63%.

Es significativo que las Comunidades Autónomas anteriormente citadas aglutinen casi el 60% de los expedientes, bien es cierto que, según los datos de población en el año 2022, estos territorios representan el 59,18% de la población en nuestro país.

En cuanto a las Comunidades Autónomas con menos titulares de la prestación nos encontramos con La Rioja con un total de 4.450 expedientes, lo que representa solo el 0,73% del total. La comunidad autónoma de Cantabria suma el 1,04%, hasta los 6.355 titulares y representando el 1,13% del total de titulares de la prestación encontramos a la Comunidad Foral de Navarra, sumando un total de 6.942 expedientes. Como es lógico los últimos puestos son para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. La primera representa únicamente el 0,44%, 2.677 expedientes sobre el total y la segunda acumula 3.051 expedientes, sumando el 0,50%.

En relación a los beneficiarios que aglutina cada comunidad autónoma, igual que con los expedientes o titulares de la prestación, resaltaremos los territorios con mayor volumen y también los de menor volumen.



Empezamos por Andalucía, acumula 566.999 beneficiarios representando el 32% del 1.752.467 beneficiarios. Gran diferencia con la Comunidad Valenciana la cual aporta el 11,23%, llegando a los 196.785 beneficiarios. La Comunidad Autónoma de Madrid

reúne 167.714 beneficiarios, un 9,57% del total y la sigue muy de cerca Cataluña con el 9,02% de beneficiarios, sumando 158.422.

En el lado contrario tenemos a las dos ciudades autónomas, Ceuta con un 0,56%, aportando 10.261 personas beneficiarias y Melilla con 11.953, un 0,68%. La comunidad de La Rioja cuenta con 12.945 beneficiarias, hasta el 0,74% del total y Cantabria no llega a un punto porcentual, se queda con el 0,95% de las personas beneficiarias, 16.661 en total.

Resulta significativo que las cuatro Comunidades Autónomas que más personas beneficiarias acumulan, sumen el 61,84%, mientras que las dos ciudades autónomas y las dos comunidades autónomas no llegan a los tres puntos porcentuales (2,93%).

Con el fin de saber si el patrón que aparece a nivel nacional en los tipos de hogar también se reproduce a nivel autonómico, analizaremos los tipos de hogar de las cuatro comunidades autónomas que más titulares y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital aglutinan.

En la comunidad autónoma de Andalucía, con 188.199 titulares, el tipo de hogar más repetido es el formado por dos adultos y dos menores con un 20,19% hasta los 38.003 titulares. El hogar formado por un adulto es segundo más representado con 33.899 titulares, un 18,01%. Unos puntos porcentuales más abajo se encuentra el hogar conformado por dos adultos y un menor con el 15,15%, sumando 28.509 titulares. Por último, el hogar compuesto por un adulto y un menor aportaría 25.527 expedientes, representando el 13,56% del total.

La Comunidad Valenciana, la segunda comunidad con más expedientes, 68.155; sigue el patrón a nivel nacional siendo el hogar de un adulto el tipo más representado con 15.482 expedientes, el 22,71%. Seguido por el hogar formado por un adulto y un menor que representa el 15,11% de los 68.155 expedientes de la comunidad. El hogar de dos adultos y dos menores suma 10.062 expedientes, un 14,76%. Con el 12,02%, sumando 8.198 expedientes el tipo de hogar compuesto por dos adultos y más de dos menores.

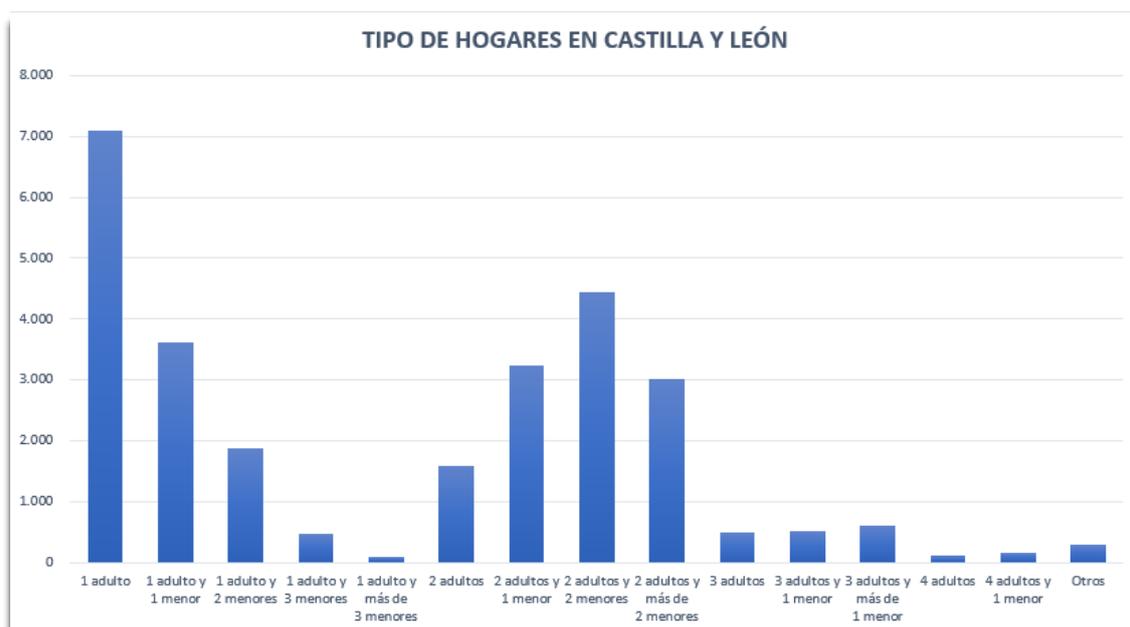
La Comunidad Autónoma de Madrid con un total de 56.498 expediente aprobados, el tipo de hogar más repetido, con un 23,07%, es el formado por un adulto;

seguido de lejos por el hogar compuesto por un adulto y un menor que representa el 14,80%, sumando un total de 8.364 expedientes. El tipo de hogar de dos adultos y más de dos menores acumula 7.574 expedientes, el 13,41% del total. Con 7.256 expedientes el último de los hogares más representados es el formado por dos adultos y dos menores con el 12,84%.

La última de las comunidades autónomas es Cataluña. Son 52.707 expedientes aprobados los que suma este territorio, de los cuales, 13.514 representan a los hogares formados por un adulto, el 25,64%; 9.685 expedientes, el 18,38%, conforma los hogares de dos adultos y más de dos menores. Y con el 14,61%, los hogares de dos adultos y dos menores acumulan 7.702 expedientes.

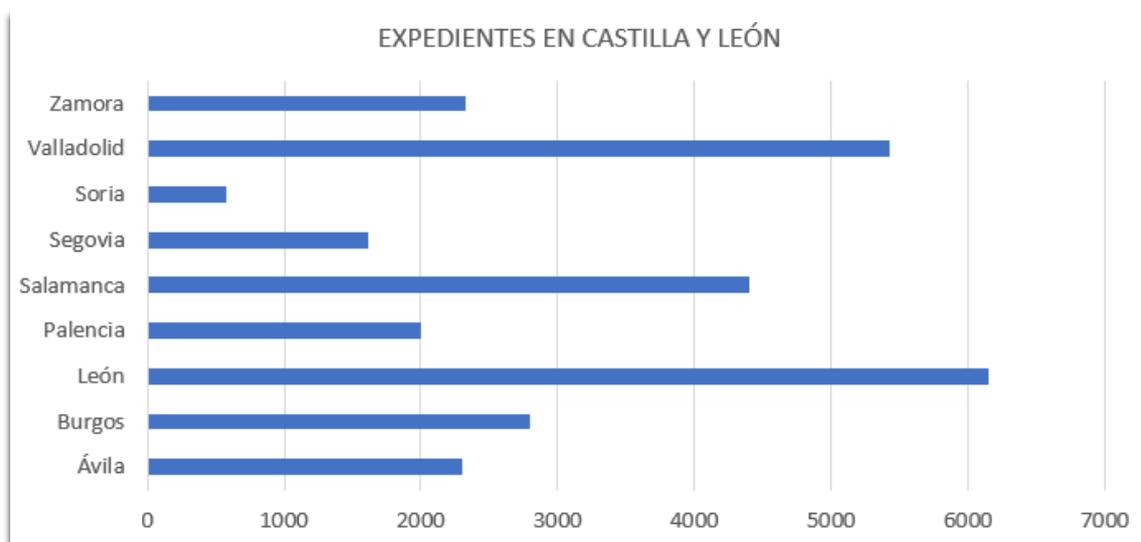
2.2. Ingreso Mínimo Vital: Nivel autonómico.

En lo que respecta a nuestra comunidad autónoma, Castilla y León, los 27.584 expedientes aprobados, o 27.584 titulares de la prestación, están divididos en un 62,86% de mujeres (17.339 personas) y un 37,32% de hombres (10.245 personas). Este número de titulares aglutinan a 78.918 beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital en nuestro territorio. Del total de beneficiarios el 56,78 % son adultos, llegando hasta las 44.811 personas, y el 43,22% son menores, concretamente 34.107 personas. Tras estos datos, pasaremos a mostrar cómo se constituyen los hogares que se benefician del Ingreso Mínimo Vital.



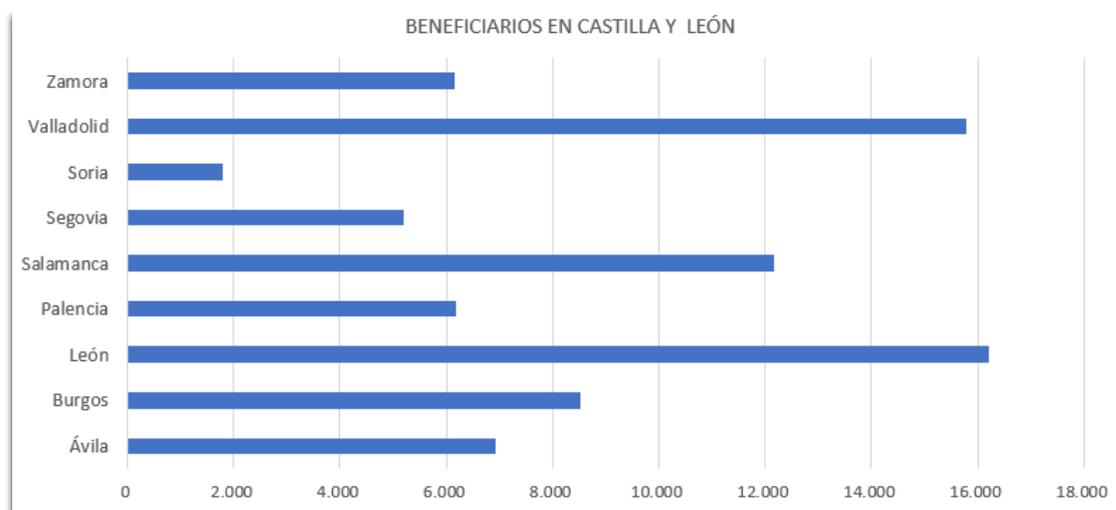
En Castilla y León, como representa el gráfico el tipo de hogar más repetido es el formado por un adulto, con un 25,75%; seguido por el hogar compuesto de dos adultos y dos menores con 4.446 expedientes acumulados, un 16,11%. El hogar formado por un adulto y un menor sería el tercer hogar más representado con el 13,07%. Y por último, los hogares de dos adultos y un menor; y dos adultos y más de dos menores representan el 11,72% y el 10,93% respectivamente. Por el lado contrario, tenemos al hogar formado por cuatro adultos y un menor que representa el 0,54%, el hogar compuesto por cuatro adultos también es poco representativo, solo con 122 expedientes, un 0,44%. El hogar de un adulto y más de tres menores es el menor repetido en este territorio con únicamente el 0,33%. En el caso de esta comunidad autónoma, el patrón en cuanto a los tipos de hogar, tanto los que cuentan con mayor y menor porcentaje, son los mismo que a nivel nacional.

Los 27.584 expedientes que se acumulan hasta abril de 2023 en la comunidad autónoma de se dividen entre las nueve provincias en la forma que muestra el gráfico.



Entre las provincias que se destacan sobre las demás tenemos, la provincia de León suma 6.146 expedientes, lo que representa el 22,30% del total de los expedientes de la comunidad. Valladolid, con un 19,65%, acumula 5.421 expedientes. Y la provincia de Salamanca con 4.339 expedientes, representa el 15,95% del total. En cuanto a las provincias que menos expedientes reúnen encontramos a Soria con 577 expedientes, un 2,1% del total y Segovia con un 5,87%, suma 1.618 expedientes.

Por otro lado, los citados expedientes o, como se ha recalado en otras ocasiones, los titulares de la prestación en muchos casos llevan aparejados una serie de



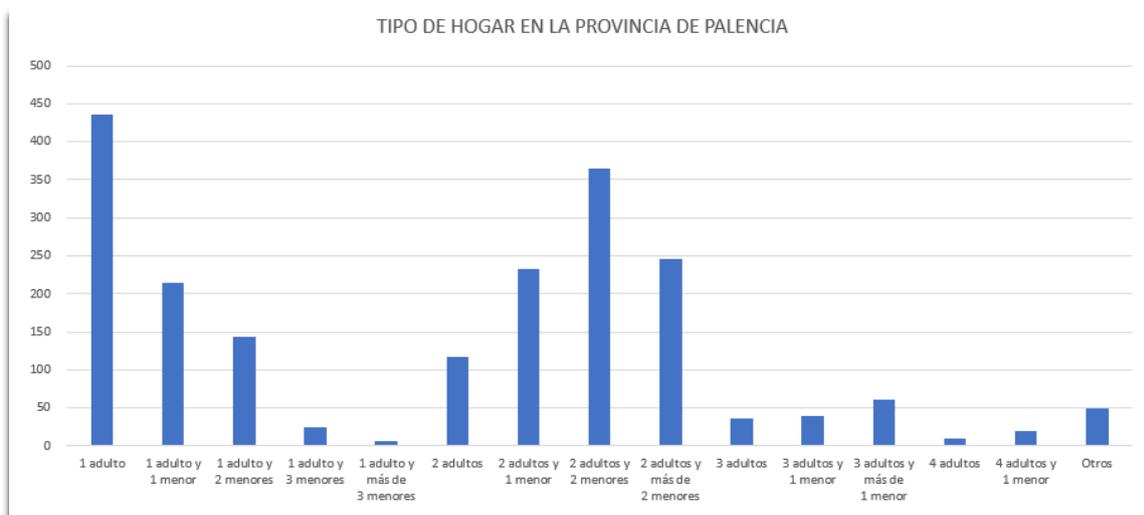
beneficiarios. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, vemos la distribución por provincias:

Al igual que en el apartado de los expedientes o titulares, las tres provincias que más beneficiarios tienen son León, Valladolid y Salamanca. La primera de las 3 cuenta con 16.231 beneficiarios de la prestación, lo que representa un 20,54% del total en la comunidad. La provincia de Valladolid con el 20% suma 15.781 beneficiarios. La última de las citadas provincias, Salamanca, acumula 12.170 beneficiarios reflejándose en un 15,42%. Entre las provincias de Castilla y León con menos beneficiarios encontramos a Soria, la provincia cuenta con 1.789 beneficiarios lo que se traduce en el 2,27% del total de la comunidad. Segovia, con el 6,58%, acumula 5.189 beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

2.3. Ingreso Mínimo Vital: Nivel provincial.

Ya en particular, en la provincia Palencia se cuenta con 2.001 expedientes aprobados desde la entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital, de esa cantidad 1.198 expedientes fueron aprobados para una titular mujer y 803 expedientes fueron aprobados para un titular hombre, el 59,87% y el 40,13% respectivamente. De esos 2.001 titulares se derivan un total de 6.181 beneficiarios en la provincia de Palencia, un 56,54% son adultos, 3.495 personas, y un 43,46%, son menores.

Al hilo de la distribución de los beneficiarios, pasamos a mostrar cómo se configuran los tipos de hogares en la provincia de Palencia.



El hogar formado por un adulto en la provincia de Palencia es el que más titulares acumula con 436, lo que representa el 21,79% del total en la provincia. Con 364 expedientes, el hogar constituido por dos adultos y dos menores alcanza el 18,19%. Con unos puntos porcentuales menos encontramos los hogares compuesto por dos adultos y más de dos menores, y por dos adultos y un menor; representando el 12,29% con 246 expedientes y el 11,54% con 232 expedientes respectivamente.

En el lado contrario, el hogar con menos expedientes, únicamente 7, es el formado por un adulto y tres menores con el 0,35%. A muy poca diferencia encontramos el hogar compuesto por cuatro adultos con un 0,50% y solamente 10 expedientes. Con 20 expedientes y el 0,99% está representado el hogar formado por cuatro adultos y un menor.

3. Compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital: Consecuencias para el empleo, relaciones con el SMI y diferentes perspectivas.

Uno de los objetivos que configura este Trabajo Final de Grado es conocer si la prestación del Ingreso Mínimo Vital llega a desincentivar el empleo en aquellas personas que son beneficiarias de la prestación. Por eso en esta última parte repasaremos las posibles consecuencias del Ingreso Mínimo Vital para el empleo, para la sociedad, etc.

Este aspecto quedó brevemente especificado en el apartado normativo, la compatibilidad de ingresos por rentas del trabajo y la percepción del Ingreso Mínimo Vital. El Real Decreto 789/2022 de 27 de septiembre, es la norma específica que tiene como objeto²⁸ “...regular la compatibilidad de la percepción del ingreso mínimo vital con los incrementos de ingresos procedentes de rentas de trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o de uno o varios miembros de la unidad de convivencia con el fin de que su percepción no desincentive la participación en el mercado laboral...”. Esta opción de percibir la prestación del Ingreso Mínimo Vital y rentas del trabajo o de la actividad por cuenta propia va dirigida a las mismas personas, aquellas que son beneficiarias ya sea individual o conjuntamente en una unidad de convivencia como establece el artículo 2 del mismo Real Decreto 789/2022.

A la luz del artículo 3 del Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, explica cómo se computan los ingresos para dar lugar al importe exento “...se tomarán en consideración los incrementos procedentes de rentas de trabajo o de la actividad económica por cuenta propia que se hayan producido en los dos ejercicios fiscales previos al año de la revisión del ingreso mínimo vital...”²⁹; además, todos aquellos datos que sean necesarios para el cálculo de la cuantía serán facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El mismo artículo 3 en su punto segundo dispone los

²⁸ Art. 1.1. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

²⁹ Art. 3.1. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

rendimientos que se tendrán en cuenta, siguiendo lo establecido en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos son: “ a) *Rendimientos del trabajo: Rendimiento neto.* b) *Rendimientos de actividades económicas en estimación directa: Rendimiento neto.* c) *Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícola, ganadera y forestal): Rendimiento neto previo.* d) *Rendimientos de actividades agrícola, ganaderas y forestales en estimación objetiva: Rendimiento neto minorado.* e) *Régimen de atribución de rentas de actividades económicas: para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, para el método de estimación objetiva, en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el rendimiento neto minorado, y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos.* f) *Prestaciones del sistema de la Seguridad Social sustitutivas del trabajo exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas...*”³⁰.

La compatibilidad que se busca entre trabajo e Ingreso Mínimo Vital se ha de medir como establece el mismo artículo 1 en su apartado segundo “...consistirá en la aplicación de un importe exento del cómputo de los ingresos y rentas que se hayan de tomar en consideración para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia...”³¹. Dicho importe exento será el producto que salga de aplicar los tramos que se especifican a continuación, recogidos en el Anexo III del Real Decreto 789/2022 de 27 de septiembre, el Tramo 1 se refiere a “...El importe de los incrementos de los ingresos previstos en el artículo 3 hasta una cuantía igual al 60 % de la renta garantizada de la unidad de convivencia, se excluirá en un 100 % del cómputo para el cálculo del ingreso mínimo vital”. El Tramo 2 hace referencia “...Al importe de los incrementos de los ingresos previstos en el artículo 3 que supere la cuantía máxima del tramo 1, y hasta la cuantía de dicha renta garantizada, le será aplicado un porcentaje que dependerá de la inclusión o no de ingresos procedentes del trabajo o de la actividad por cuenta propia en

³⁰ Art. 3.2. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

³¹ Art. 1.2. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

el ejercicio fiscal previo al ejercicio fiscal anterior al año de la revisión, de la situación de la persona beneficiaria en función de que se integre o no en una unidad de convivencia, y de la composición de la unidad de convivencia...” y el Tramo 3: “...El importe de los incrementos de los ingresos previstos en el artículo 3 que supere la cuantía de la renta garantizada de la unidad de convivencia, no se excluirá del cómputo para el cálculo del ingreso mínimo vital...”.

Será el Instituto Nacional de la Seguridad Social el organismo que tras el estudio de cada uno de los casos de compatibilidad y contrastada la información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria reconocerá la exención a las personas que sean beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, habiendo recibido las mismas la prestación en el año anterior a la revisión de la solicitud para reconocer la exención. La exención se aplicará según se estipula en el párrafo segundo del artículo 5 *“Cuando la determinación del requisito de vulnerabilidad económica para el reconocimiento del ingreso mínimo vital se haya hecho en función de los ingresos y rentas computables correspondientes al ejercicio en curso, la compatibilidad solo podrá aplicarse a partir del segundo ejercicio desde que se inició su percepción”*³². Por último, el artículo 6 del Real Decreto 789/2022 establece el organismo competente para la evaluación *“Los efectos de la compatibilidad regulada en este real decreto sobre la participación de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital en el mercado laboral serán evaluados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de manera bienal”*³³.

Por lo tanto y a modo de resumen, cuando el perceptor del IMV registre un incremento de sus ingresos del trabajo por cuenta ajena o propia que alcance hasta el 60% de la Renta Garantizada para su tipo de hogar, el incentivo le proporcionará un aumento de su renta disponible de la misma cuantía. La renta disponible del beneficiario del IMV también aumentará cuando las subidas de sus ingresos procedentes del trabajo

³² Art. 5.1. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

³³ Art. 6. RD 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

se sitúen entre el 60% y el 100% de su renta garantizada. En este caso el incentivo variará en función de tres parámetros: la presencia o no de menores (con un incentivo más alto para los hogares con niños), la composición del hogar (con un incentivo más alto para las familias monoparentales y para las personas con discapacidad) y la relación previa con el mercado de trabajo (se incentiva más a las personas que se incorporan a él que a las que ya estaban trabajando). El incentivo se mantendrá, aunque de forma más atenuada, incluso para los aumentos salariales que superen el umbral de la Renta Garantizada para el tipo de hogar al que pertenezca el titular³⁴. Y para una mejor concepción de esta idea se propone el siguiente ejemplo:

Familia monoparental con un menor que no ha tenido ingresos el año anterior

Su Renta Garantizada es de 10.737 euros al año, que en este caso coincide con el IMV al no tener otros ingresos. Al año siguiente, la familia consigue ingresos del trabajo por valor de 1.000 euros. Al realizar la revisión del IMV, si no existiera incentivo al empleo, su IMV sería de 9.737 euros (Renta Garantizada de 10.737 – 1.000 euros de ingresos del trabajo). Pero el incentivo al empleo aporta en este caso 1.000 euros, así que el IMV+ incentivo permitirá que la familia perciba 10.737 euros. Así, su renta disponible sería de 11.737 euros, resultado de: (IMV + incentivo = 10.737 euros) + (Salario = 1.000 euros).

Con esta normativa queda clara la intención, minimizar al máximo las posibilidades del desincentivo al empleo para las personas que perciben esta prestación económica. Si partimos de la base de que aquellas personas o unidades de convivencia que perciben el Ingreso Mínimo Vital se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, especificada en el artículo 11 de la Ley 19/2021 “...se tomará en consideración la capacidad económica de la persona beneficiaria individual o, de la unidad de convivencia, computándose los recursos de todos sus miembros [...] concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos

³⁴ MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. (2022, 27 SEPTIEMBRE). El Gobierno aprueba el incentivo al empleo para beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que mejoren su situación laboral. <https://inclusion.seg-social.es/documents/20121/0/NP+incentivo+empleo+IMV.pdf>

*establecidos en el artículo 20, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia...”*³⁵, no solo se persigue que esta prestación no desincentive el empleo sino que gracias a la compatibilidad con rentas de trabajo o de la actividad económica también se evita, o se intenta evitar, que la situación de pobreza se cronifique y provoque la exclusión social de quienes la padecen, facilitar el acceso a un empleo se considera un mecanismo preferente de inclusión, entendida esta como transición justa entre situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y de pleno ejercicio de los derechos³⁶. Esto es, desde una situación inicial de vulnerabilidad económica que excluye de la sociedad a las personas que la sufren, conseguir una renta no contributiva mínima que aplaque esa situación y poder llegar a la inclusión en la sociedad y el mercado laboral a través de la citada compatibilidad con rentas del trabajo. Poder conseguir que aquella persona o una unidad de convivencia no rechace un posible empleo por la posible disminución o pérdida del Ingreso Mínimo Vital, así se convierte la situación mediante la mentada transición justa y se evita que la situación de vulnerabilidad se enquistee.

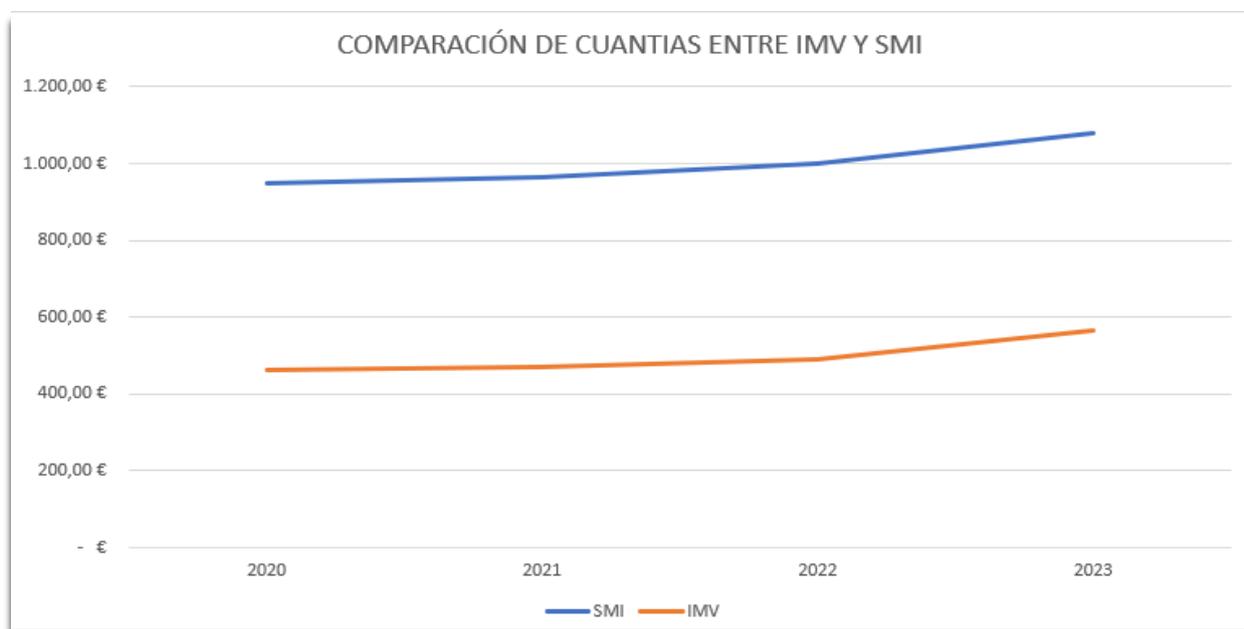
Siguiendo con uno de los desafíos del Ingreso Mínimo Vital, aparte de no desincentivar el empleo, que es combatir la pobreza. Recordando que esta prestación se orienta no a todas personas como una renta básica universal, sino solo a aquellas personas o núcleos familiares que se entiendan en una situación de vulnerabilidad económica como se ha explicado anteriormente. La conexión entre la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital y erradicar la situación de pobreza en nuestra sociedad es esa opción para los beneficiarios de sumar el salario que perciban con la prestación consiguiendo y dando tranquilidad a las personas beneficiarias de tener las necesidades básicas, en parte, cubiertas. También cabe destacar que la posibilidad de un posible fraude es latente, por eso otro de los desafíos de esta prestación es su control desde dos vías. La primera, mediante las administraciones públicas encargadas del procedimiento y la gestión del Ingreso Mínimo Vital basando su actuación en la propia normativa y

³⁵ Art. 11 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

³⁶ R. GÓMEZ GORDILLO, ¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital, cit., p. 140.

régimen sancionador. Y la segunda vía es la preventiva de las dos, como se ha dicho antes, la compatibilidad con rentas del trabajo da una cierta seguridad a la persona que, en teoría, logra el rechazo a un posible trabajo "en negro" el cual traería consigo consecuencias negativas para el trabajador. Para reforzar este punto de vista dos apuntes más, la compatibilidad con rentas del trabajo o de la actividad empresarial se da en alguna otra prestación de Seguridad Social. En las prestaciones contributivas o subsidio por desempleo son compatibles con el trabajo a tiempo parcial, restándose del importe de la prestación el tiempo de trabajo que se realiza; y una serie de datos relativos a la pobreza en nuestro país, España es el sexto país de los 28 países UE con una mayor tasa de pobreza, un 21,5%, de los cuales el 80,5% de las personas son españoles, y según Eurostat, España es el segundo país con mayor aumento del número de personas en riesgo de pobreza desde el año 2008³⁷.

Para ir finalizando me gustaría realizar una breve comparativa, entre el Ingreso Mínimo Vital y el Salario Mínimo Interprofesional, para poder tener otro punto de vista más numérico. En este gráfico vemos la evolución de ambos montantes desde 2020.



³⁷ GALA DURAN, C. (2021, 18 febrero). *El nuevo ingreso mínimo vital: Objetivos y retos pendientes*. TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. <http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/18/el-nuevo-ingreso-minimo-vital-objetivos-y-retos-pendientes/>

En 2020 se aprueba el Ingreso Mínimo Vital con una cuantía para una persona de 461,50€, mientras que el Salario Mínimo Interprofesional en esa fecha se situaba en 950,00€³⁸. En 2021, se actualizan las cuantías del Ingreso Mínimo Vital, que para una persona, subió hasta los 469,93€ y el Salario Mínimo Vital fue actualizado subiendo hasta los 965,00€³⁹. En 2022 se incrementan las cuantías del Ingreso Mínimo Vital, siendo los 491,63€ la cuantía para una persona beneficiaria, al mismo tiempo el Salario Mínimo Interprofesional se establece en 1.000,00€⁴⁰. A día de hoy en 2023, la prestación de Seguridad Social se ha establecido en los 565,37€ y por su parte el Salario Mínimo Interprofesional ha subido hasta los 1.080,00€⁴¹.

A lo largo de estos últimos años hemos visto como se han incrementado ambas cantidades, en respuesta a las situaciones provocadas por la Covid-19 y la Guerra en Ucrania. A pesar de la situación vivida y pensando que el incremento de Salario Mínimo Interprofesional e Ingreso Mínimo Vital podía ser contraproducente, la tasa de paro en España ha pasado de un 16,2% en 2020 a un 12,7% en 2023 y el número de beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital se ha incrementado hasta las 1.752.467 personas que comentábamos en el apartado estadístico.

Por último, es interesante que podamos ver diferentes voces a favor y en contra del Ingreso Mínimo Vital.

Comenzaremos resaltando las virtudes que se le suponen al Ingreso Mínimo Vital, además de las voces que entienden como positiva esta prestación. El Ingreso Mínimo Vital busca reducir la desigualdad y combatir la pobreza, esta prestación proporciona una cuantía que dependiendo de la configuración del hogar será mayor o menor contribuyendo con aquellos más necesiten que sus necesidades básicas queden cubiertas. Oxfam Intermón lo resalta en una de sus publicaciones, “es un avance para

³⁸ *Salario Mínimo 2020 en España*. (s. f.). <https://www.salariominimo.es/2020.html>

³⁹ España, W. K. T. (2022). Subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2021. *Wolters Kluwer*. https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/subida-del-salario-minimo-interprofesional-smi-2021#anchor_1616150506713

⁴⁰ De Trabajo Y Economía Social, M. (s. f.). *El salario y tiempo de Trabajo*. Ministerio de Trabajo y Economía Social. 2020. https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_13_2.htm

⁴¹ Editorial Colex. (s. f.). *Iberley*. *Contenido Jurídico*. <https://www.iberley.es/temas/salario-minimo-interprofesional-año-2023-10951>

acabar con la pobreza en España”⁴². Otro aspecto positivo del Ingreso Mínimo Vital es no quedarse ahí, es decir, ayudar a las personas beneficiarias a dar un paso más en su situación social y poder promocionar en la sociedad. Así lo resalta Calvo Vázquez (2020), actúa como ingreso “puente” para ayudar a las personas en pobreza extrema o en riesgo de exclusión social a incorporarse al mercado de trabajo y adquirir un nivel de poder adquisitivo que les permitan salir del programa de renta de inserción⁴³.

Como cualquier política social, el Ingreso Mínimo Vital tiene sus puntos negativos y también sus detractores. Empezaremos por los puntos negativos o deficiencias que se le presumen a esta prestación. El primer problema que se le achaca a esta prestación es el gasto extra que pueda ocasionar a las arcas del Estado, esto implica destinar más recursos económicos de los Presupuestos Generales del Estado porque al ser una prestación no contributiva se financia vía impuestos. El coste anual previsto para esta nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social es de 3.000 millones de euros anuales⁴⁴, un 0,21% del Producto Interior Bruto. Las rentas mínimas generan el incentivo perverso a que sus beneficiarios no se incorporen a la economía productiva o que trabajen en la economía sumergida⁴⁵, es otros de los problemas, por miedo a perder la prestación, los beneficiarios podrían recurrir a realizar trabajos en la economía sumergida. Dependiendo de cuál sea la cuantía máxima, los beneficiarios podrían “optar por no trabajar” (De Liébana, 2020), sin ninguna duda la deficiencia que más veces podemos ver repetida por los expertos, estos dudan si la persona o personas beneficiarias perciben una cantidad suficiente eso provoque el rechazo a posibilidades laborales de dichas personas.

⁴² Agejas, M. J. (s. f.). *Reacción de Oxfam Intermón sobre la aprobación del ingreso mínimo vital*. <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/reaccionaprobacion-ingreso-minimo-vital>

⁴³ A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación, en: Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>

⁴⁴ Cope. (2020, 1 junio). Gay de Liébana, en TRECE: «El Ingreso Mínimo Vital es el reflejo de un fracaso». *TRECE TV*.

⁴⁵ Moncada, I. (2021). Los incentivos perversos del Ingreso Mínimo Vital. *Instituto Juan de Mariana*. <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/articulos-en-prensa/los-incentivos-perversos-del-ingreso-minimo-vital/>

4. Conclusiones.

Tras el análisis de toda la normativa y documentación recopilada en los apartados anteriores, a modo de cierre de este Trabajo Final de Grado expondré las conclusiones que se extraen del mismo.

La idea principal de este trabajo era no solo tener una visión del Ingreso Mínimo Vital tras 3 años de su aprobación sino ver sus posibles consecuencias principalmente para el empleo.

En cuanto al último apartado de este trabajo, me gustaría destacar el matiz más importante, quizás, de este trabajo; que son la compatibilidad y las consecuencias para el empleo del Ingreso Mínimo Vital. Desde su aprobación, el Ingreso Mínimo ha sido criticado y aplaudido, debido a la intención por la cual se promulgaba esta prestación. Desde muchos ámbitos la primera impresión que se lanzó fue que solo serviría para desincentivar a aquellas personas que la percibieran en la búsqueda de un empleo estable, aunque en la misma normativa se especificará que la percepción del Ingreso Mínimo Vital podría ser compatible con rentas del trabajo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. De esta forma lo que se buscaba es el efecto contrario, poder seguir percibiendo la prestación aunque se obtengan rentas del trabajo, esto en teoría afectaría de forma que los beneficiarios no fueran reacios a conseguir un posible empleo siempre y cuando el salario que percibiesen por ese trabajo no fuese superior a la cuantía total que les correspondiera a cada persona o unidad de convivencia, además, se controlarán los ingresos anualmente para posibles modificaciones de la cuantía.

Bien es cierto que la única regulación de esta prestación era la Ley 19/2021, hasta la aprobación del Real Decreto 789/2022. Con esta norma se consigue mantener la cuantía del Ingreso Mínimo Vital junto con rentas del trabajo, siempre con el mismo objetivo, incentivar el trabajo aunque se perciba la prestación. Al contrario que la Ley, con este Real Decreto se busca dar un mayor apoyo a aquellas personas y unidades de convivencia de cara a salir de la situación de vulnerabilidad económica y establecerse en la sociedad de forma plena. Porque la mayor preocupación que existen este tipo de casos es la posibilidad de que aunque se perciba el Ingreso Mínimo Vital la situación exclusión

social persista, de ahí que se pueda compatibilizar ambas cuantías; para que siempre se busque la opción de un trabajo estable y no persista la situación de vulnerabilidad.

Aquí radica uno de los matices más importantes de este trabajo, las posibles consecuencias para el empleo junto con la compatibilidad de la percepción del Ingreso Mínimo Vital con rentas del trabajo. Tras profundizar en el tema y como se acaba de explicar, esta prestación de Seguridad Social tiene un propósito claro que es la reducción de la desigualdad a través de un mecanismo que ayuda a las personas beneficiarias a escapar de la situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, la posibilidad que ya hemos comentado de compatibilizar las rentas del trabajo con la percepción del Ingreso Mínimo Vital todo parece apuntar que es un acierto. Los detractores de esta prestación o aquellos quienes no son partidarios de una renta que garantice cierta estabilidad a muchas familias en situación de pobreza y exclusión social, argumentan la posibilidad de un desincentivo para el empleo y para la economía. Con personas que cobrando la cuantía correspondiente a su situación familiar y sin necesidad de trabajar se sustenten gracias al Ingreso Mínimo Vital no buscarán de manera alguna la posibilidad de formar parte de la población activa y en caso de necesitar un salario recurrirán a un trabajo en la economía sumergida. Bien es cierto que salvo alguna excepción y con la normativa que se maneja a día de hoy, se me antoja realmente difícil que se cumplan las premoniciones citadas anteriormente.

Por otro lado, se achaca al Ingreso Mínimo Vital un coste extraordinario para las arcas del Estado. Ciertamente es que la cuantía destinada a poner en marcha esta prestación, en torno a 3.000 millones de euros, se ve aún mayor en el contexto socioeconómico que atravesaba España cuando se prueba el Ingreso Mínimo Vital. En una situación de crisis, los ciudadanos de un mismo país somos contrarios a un gasto extra de las arcas públicas, entiendo que esta reacción sea debida a la cierta "comodidad" desde la que escuchamos una noticia así. De todos modos, la situación en aquel momento requería de una actuación así; desde mi punto de vista, el Estado debería incrementar el gasto público en estas políticas de Seguridad Social para no dejar a ninguna persona ni familia atrás, al igual que se hizo con los trabajadores y empresarios gracias a los ERTES, por ejemplo. Como apunte personal, tengo que decir hoy que el Estado de Bienestar debería concebirse como soporte para aquella parte de la población que debido a diferentes

circunstancias necesita la ayuda estatal y no concebirse como una empresa privada, es decir, que el gasto de va a estar controlado y únicamente se busque un beneficio económico. Como he dicho es mi opinión personal, pero esto no contradice que el mismo Estado deba de plantearse una mayor recaudación vía impuestos. Para sufragar este gasto es necesario uno aumento de la contribución por parte de aquellos que más puedan contribuir.

Este último punto me da pie a una de mis conclusiones tras el análisis de esta prestación, para financiar el Ingreso Mínimo Vital es obvio que se necesita incrementar la carga impositiva, pero no a cualquier colectivo ni a todos por igual si no que debería incrementarse aquellas empresas y personas físicas que hayan visto incrementado sus beneficios y patrimonio en una época de crisis como en la que hemos estado y estamos. quiero decir que esta prestación puede entenderse como un instrumento de redistribución de la riqueza, incrementándose los impuestos a aquellas grandes fortunas y empresas con beneficios extraordinarios sería viable sufragar el gasto que haría el Estado para el Ingreso Mínimo Vital. Haciendo así que aquellos que más tienen aporten en mayor medida, para que aquellos que no disponen de ingresos suficientes o se encuentran en situación de pobreza y exclusión social puedan revertir esa situación e incorporarse de forma plena a la sociedad.

Como elemento diferencial, que hace decantarme, tenemos la posibilidad de gracias a la compatibilidad de esta prestación con ingresos del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, la persona beneficiaria pueda obtener un trabajo sin miedo a perder la prestación y tener que devolver cantidades indebidas además hora de minimizar al máximo la posibilidad de ejercer un trabajo en la economía sumergida. Todos estos elementos hacen, como ya hemos hablado antes, que la persona beneficiaria llegué de forma plena a la sociedad y esto gracias a esa unión entre trabajo e Ingreso Mínimo Vital que hace posible durante un tiempo que dicha persona o unidad de convivencia tenga cubiertas ciertas necesidades básicas y además un salario. Por lo tanto, este es el paso previo y funciona como puente de una situación de exclusión social y pobreza económica a una situación plena en nuestra sociedad, ya que gracias a la mentada compatibilidad tras un tiempo establecida en un trabajo tendrá la posibilidad de aumentar su jornada y por tanto su salario provocando que en muchos casos ya no sea necesaria la prestación

del Ingreso Mínimo Vital. Así, se conseguiría el objetivo de no mantener en el tiempo una situación de vulnerabilidad económica que no solo implicaría un mayor sufrimiento a la persona o personas beneficiarias sino que incrementaría o mantendría, no disminuyendo, el gasto en este tipo de políticas.

Otra de las conclusiones es en cuanto a la duración del Ingreso Mínimo Vital, ya que como hemos tratado en el primer punto de este trabajo, la duración de esta prestación permanecerá en el tiempo mientras dure la situación que dio lugar a la concesión de la misma. es una de las principales críticas que se hace al Ingreso Mínimo Vital, desde mi punto de vista, me parece sensato pensar que no se debe limitar este tipo de prestaciones debido a que su propósito no tiene un plazo para conseguirse. No estamos tratando una situación cualquiera, sino una situación en la que la mayoría de las personas no querríamos estar bajo ningún concepto y tener en consideración que conseguir salir de una situación de pobreza y exclusión social no es un mero trámite sino que es un proceso arduo y lento que bastantes problemas ocasionará para las personas que lo sufren como para poner aún más trabas.

Tras la comparación realizada en el apartado anterior entre el Ingreso Mínimo Vital y el Salario Mínimo Interprofesional hay varias ideas que me gustaría destacar. La primera, se realiza esta comparación por una sencilla razón, el salario mínimo interprofesional es una cuantía fija para el global de los trabajadores aunque la gran mayoría de ellos reciban un salario superior por su convenio colectivo. La segunda, como muestra el gráfico, la cuantía el Salario Mínimo Interprofesional está cerca de duplicar a la cuantía del Ingreso Mínimo Vital para una persona, es una de las razones por las que se entiende que esta prestación no llega a ser sustitutiva de un salario, aunque la cuantía de la prestación se incremente dependiendo de la configuración del hogar. Y la tercera, no siento que una de las cuantías sustituya la otra, sino que más bien una cuantía complementa a la otra.

La última de las cuestiones que me gustaría tratar es la incidencia en términos cuantitativos que tiene a día de hoy el Ingreso Mínimo Vital. En el apartado estadístico de este trabajo, tratamos una serie de datos proporcionados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que nos mostraban la acumulación desde su aprobación de los beneficiarios y de los titulares. En los inicios del Ingreso Mínimo Vital

se realizó una aproximación para saber a cuántas familias podría llegar esta prestación, en un principio la previsión era que beneficiase a 850.000 hogares en total y a 2,3 millones de personas, de las que un millón está ahora en pobreza extrema y 550.000 en pobreza muy alta⁴⁶, pero con las estadísticas que como hemos dicho proporciona el mismo Ministerio cuentan cómo acumulados desde su aprobación 611.029 expedientes y 1.752.467 personas beneficiarias. Lo que nos indica que estamos hablando de una prestación con cierta eficacia pero desde luego no la que en un principio se estableció. Por otra parte, no solo hay un problema en el lado de la administración sino que seguramente haya un problema en el lado de las personas que pudiendo ser beneficiarios no lo son, es decir, todas esas personas que cumplen con los requisitos pero que no acaban solicitando esta prestación por desconocimiento, falta de medios técnicos e incluso falta de asesoramiento, entre otras.

Por último, me gustaría hacer un análisis global del Ingreso Mínimo Vital. Esta prestación corresponde a un avance en derechos, buscando disminuir la desigualdad que existe en nuestro país y aunque tenga ciertos puntos negativos en su totalidad, para mí, es bastante positiva. Su propósito es todo lo que se pide a una política social como esta, pero también hoy hemos de entender que es un propósito bastante complicado. No encontrado, tras este trabajo, evidencia alguna de que el Ingreso Mínimo Vital desincentive el empleo y es más, con toda la legislación que hemos repasado, puede llegar a darse el efecto contrario, una mayor disposición a la búsqueda de empleo y la consecución del mismo gracias a la compatibilidad de esta prestación con rentas del trabajo. como dato para apoyar esta teoría, la tasa de paro desde la aprobación en 2020 del ingreso mínimo vital ha descendido varios puntos porcentuales hasta 2023. Además debe ser desde mi punto de vista una política social efectiva, también es una política útil, en el sentido de conectar a la persona o unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad con una situación de transición y finalmente con una situación de inclusión total en nuestra sociedad. Por otro lado, el incremento en los Presupuestos Generales del Estado de esta política no creo que sea excesivo sino más bien que es

⁴⁶ *El Gobierno aprueba el Ingreso Mínimo Vital.* (s/f). Gob.es.
<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/290520-cministros.aspx>

necesario, necesario para poder asegurar cierta tranquilidad a cientos de miles de familias.

Ahora bien, hay varios puntos que sí deberían mejorarse para una respuesta eficaz. El primero de ellos es claro, constatar la eficacia de esta prestación, es decir, desde la propia Administración saber cuantitativamente si el Ingreso Mínimo Vital llega a todos los hogares que lo necesitan. Y el segundo punto estaría relacionado con la posible financiación de ese gasto extra, como ya argumentado antes no creo que sea una mala idea incrementar el tipo impositivo a todas aquellas grandes fortunas y empresas con beneficios extraordinarios, que por esta vez no sean todos los españoles por igual, independientemente de su estatus, quienes corran con los gastos de esta política social.

5. Bibliografía

Bernal, I. (1 de Junio de 2020). ¿Cuánto me corresponde cobrar como ingreso mínimo vital? *EL CORREO*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). (18 de Noviembre de 2022). *Última Nota de prensa*. Obtenido de Cifras de Población. Datos definitivos 01/01/2022 y provisionales 01/07/2022: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

Ministerio de Seguridad Social. (2022). *Ingreso Mínimo Vital*. Madrid.

Quirantes, E. (13 de Enero de 2021). Las nuevas cuantías del ingreso mínimo vital para 2021. *IDEAL*.

Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. (16 de Diciembre de 2021). *La Revista de la Seguridad Social*. Obtenido de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: <https://revista.seg-social.es/-/estos-ser%C3%A1n-los-importes-del-ingreso-m%C3%ADnimo-vital-en-2022>

Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. (28 de Abril de 2023). *La Revista de la Seguridad Social*. Obtenido de Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital superan ya los 1,75 millones: <https://revista.seg-social.es/-/imv-abril-2023>

Seguridad Social. (2023). Obtenido de Ministerior de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: <https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias#Cuantias>

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. (2022, 27 SEPTIEMBRE). El Gobierno aprueba el incentivo al empleo para beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que mejoren su situación laboral. HYPERLINK "https://inclusion.seg-social.es/documents/20121/0/NP+incentivo+empleo+IMV.pdf" <https://inclusion.seg-social.es/documents/20121/0/NP+incentivo+empleo+IMV.pdf>

Agejas, M. J. (s. f.). *Reacción de Oxfam Intermón sobre la aprobación del ingreso mínimo vital*. <https://www.oxfamintermon.org/es/nota-de-prensa/reaccion-aprobacion-ingreso-minimo-vital>

Cope. (2020, 1 junio). Gay de Liébana, en TRECE: «El Ingreso Mínimo Vital es el reflejo de un fracaso». *TRECE TV*. https://www.cope.es/trecetv/programas/el-cascabel/noticias/gay-liebana-trece-ingreso-minimo-vital-reflejo-fracaso-20200602_746735#:~:text=Sobre%20el%20papel%20que%20jugar%C3%A1%20la%20IMV%20en,personas%20en%20paro%20y%20en%20riesgo%20de%20pobreza.

De Liébana, J. M. G. (2020, 22 mayo). La cara B del Ingreso Mínimo Vital. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/economia/20200522/481311467965/cara-b-ingreso-minimo-vital.html>

De Trabajo Y Economía Social, M. (s. f.). *El salario y tiempo de Trabajo*. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio de Trabajo y Economía Social. 2020. https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_6/contenidos/guia_6_13_2.htm

Editorial Colex. (s. f.). *Iberley. Contenido Jurídico*. <https://www.iberley.es/temas/salario-minimo-interprofesional-ano-2023-10951>

España, W. K. T. (2022). Subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2021. *Wolters Kluwer*. https://www.wolterskluwer.com/es-es/expert-insights/subida-del-salario-minimo-interprofesional-smi-2021#anchor_1616150506713

GALA DURAN, C. (2021, 18 febrero). *El nuevo ingreso mínimo vital: Objetivos y retos pendientes*. TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. <http://grupo.us.es/iwpr/2021/02/18/el-nuevo-ingreso-minimo-vital-objetivos-y-retos-pendientes/>

Moncada, I. (2021). Los incentivos perversos del Ingreso Mínimo Vital. *Instituto Juan de Mariana*. <https://juandemariana.org/ijm-actualidad/articulos-en-prensa/los-incentivos-perversos-del-ingreso-minimo-vital/>

Salario Mínimo 2020 en España. (s. f.). <https://www.salariominimo.es/2020.html>

R. GÓMEZ GORDILLO, ¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital, cit., p. 140.

A vueltas con la creación del llamado ingreso mínimo vital: pros y contras derivados de su implantación, en: Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 20. DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM20.0011>

El Gobierno aprueba el Ingreso Mínimo Vital. (s/f). Gob.es. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2020/290520-cministros.aspx>

Normativa utilizada

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se amplía el plazo de aplicación del régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital.

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.